REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024
Efectividad de la garantía real
Radicado Nº 11001400300220230021000

En atención a la solicitud de no tener por contestada la demanda allegada por la parte activa, y previo a pronunciarse sobre la misma, el despacho se permite aclarar que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente a los aquí demandados.

La referida providencia, dispuso remitir el link contentivo del proceso, anunciando que desde su recibo se contabilizaría el termino de traslado de diez (10) días. Por lo que en virtud del principio de confianza legítima; no es posible cambiar la regla impuesta y si bien el demandante pudo estar en desacuerdo con la decisión de mi antecesora, lo cierto es que no fue objeto de recurso y por ende la misma tomó ejecutoria, siendo ley del proceso.

Así las cosas, evidencia el despacho que el *link* fue remitido al apoderado de la parte demandada el día 22 de enero de 2024, tal y como consta en el Archivo 018 del Cuaderno Principal. A su vez, la contestación fue allegada en fecha 2 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal para contestar la demanda y las indicaciones dadas por la otrora juzgadora.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y, en consecuencia, se corre «*traslado de las defensas*» que indicó la parte

demandada, en el escrito visible en el archivo No. 020 del expediente digital, al extremo actor, por el lapso de diez (10) días. (Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2).

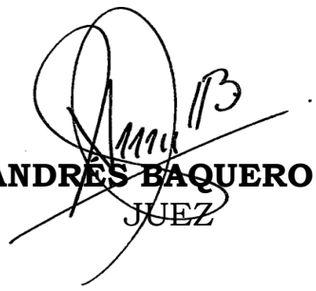

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **25** hoy **24 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario